

NORMAS FUNCIONAMIENTO C.I.F.P ALMAZÁN

CURSO 2026-2027

CONTENIDO

DESCRIPCIÓN	2
INTERNADO Y RESIDENCIA	2
CUIDADO Y USO DE LAS HABITACIONES	4
SERVICIOS DE COMEDOR	6
TIPIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS	8
ACTUACIONES INMEDIATAS	8
TIPIFICACIÓN DE FALTAS	8
DISPOSICIÓN FINAL	10

DESCRIPCIÓN

La Residencia de Estudiantes del CIFP “Almazán” forma parte del propio Centro Integrado y depende de la Cª de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León. Dentro de estas instalaciones se encuentran las habitaciones de los residentes, el comedor, cocina, baños, salas de estudio, sala de TV, campos y canchas de deportivas y resto de dependencias del Centro para tareas lectivas como aulas, talleres, sala de informática y biblioteca de la que forma parte.

El uso de la residencia está ligado y condicionado con la formación académica del alumno en el propio Centro, debiendo cumplir las condiciones académicas y normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior de Centro.

Tendrán la condición de residentes aquellas personas que hayan cumplido y superado los trámites administrativos necesarios para su admisión en la Residencia. La asunción de la condición de residente conllevará la aceptación incondicionada de las normas de la Residencia, así como el conocimiento y cumplimiento de este Reglamento, sin que en ningún caso se admita la alegación del desconocimiento para justificar su incumplimiento.

Las presentes Normas vienen a regular la convivencia del alumnado, con resto de personal docente y no docente que forman parte de los recursos humanos del Centro, así como el cuidado y respeto de las instalaciones.

Serán de aplicación el Reglamento de Régimen Interior de Centro (RRI) y las Normas específicas de cada Instalación como Sala de Informática y Biblioteca en aquellos aspectos no regulados en el presente Reglamento.

INTERNADO Y RESIDENCIA

Artículo 1. Es competencia del Equipo Directivo la decisión de que un alumno no tenga derecho al uso del internado.

Artículo 2. La acumulación de 25 faltas de asistencia no justificadas en el primer curso, o de 15 en segundo, supondrá la pérdida inmediata del derecho de internado. Serán faltas justificadas las ocasionadas por enfermedad, concurrencia a exámenes oficiales, huelgas legalmente convocadas y cualquier otra obligatoria de carácter personal o que considere el equipo directivo.

Artículo 3. El suspender la totalidad de los módulos de un trimestre supondrá la pérdida del derecho de internado para el resto del curso.

- Artículo 4.** La permanencia en la residencia vendrá ligada a la asistencia a clase, rendimiento académico, su correcto uso y respeto de las normas de convivencia fijadas existiendo la posibilidad de privar de su uso parcial o permanentemente a quien no cumpla dichas normas.
- Artículo 5.** El uso de la residencia será exclusivamente para alumnos mayores de edad o emancipados, matriculados en el Centro que hayan pagado la tasa por alojamiento. Durante el periodo lectivo y una vez hayan finalizado los exámenes los internos no podrán permanecer en el centro, salvo aquellos alumnos que hagan las prácticas de empresa en la zona, o deban realizar cursos autónomos organizados por C^a Agricultura siempre que haya posibilidad para ello. Los días no lectivos la residencia permanecerá cerrada.
- Artículo 6.** Los alumnos que repitan curso, o renuncien a plaza no podrán disfrutar de los servicios de residencia, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados, en tal caso será decisión del Equipo Directivo.
- Artículo 7.** Los alumnos que hayan tenido una falta muy grave el año anterior, incluso por acumulación de faltas, no tendrá derecho a residencia.
- Artículo 8.** No tendrán derecho a residencia alumnos expulsados de otros centros de la Consejería de Agricultura.
- Artículo 9.** Si los alumnos del centro no hicieran un uso correcto de algunas de las dependencias del centro, el equipo directivo podrá decidir cerrar temporalmente alguna de éstas como pasillos, aulas, etc., o tomar las medidas correctivas que se consideren necesarias.
- Artículo 10.** Está prohibida la entrada a despachos, talleres y otras instalaciones de uso del personal del centro sin la autorización del mismo. (LEVE-MUY GRAVE)
- Artículo 11.** Se evitará cualquier comportamiento que pueda molestar al resto de usuarios de la residencia o al personal que trabaja en la misma. (LEVE-MUY GRAVE)
- Artículo 12.** Se prohíbe el acoso, la agresión física o moral en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación aun siendo leve por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social. (LEVE – MUY GRAVE)
- Artículo 13.** Los alumnos no podrán ausentarse del internado sin el conocimiento del equipo directivo, Profesor Especialista en Programaciones o personal responsable. Deberán

firmar la correspondiente autorización de salida en caso de ausentarse algún día o de faltar durante el horario nocturno para poder llevar el control de residentes. (LEVE)

Artículo 14. Una vez terminadas las actividades lectivas del curso se deberán dejar las habitaciones recogidas, y retirados todos los efectos personales, se considerará que el alumno renuncia a la posesión de todos los objetos que no se hayan llevado.

CUIDADO Y USO DE LAS HABITACIONES

Artículo 15. La persona responsable podrá comprobar, en cualquier momento, el estado de las habitaciones, pudiendo retirar de las mismas objetos que supongan molestia o peligro. A tal efecto se completará el parte de avisos semanal con los desperfectos o incidencias encontradas.

Artículo 16. La distribución de las habitaciones corresponde exclusivamente al personal del centro y podrá ser modificada a lo largo del curso. No se hará cambio de habitación asignada. (GRAVE)

Artículo 17. En los baños que son compartidos por varias habitaciones se utilizarán únicamente los sanitarios asignados. (LEVE - GRAVE)

Artículo 18. Cualquier modificación en las habitaciones debe de ser autorizada por el Gobernante o el Equipo directivo. (LEVE-MUY GRAVE)

Artículo 19. Por la mañana, antes de ir a clase, los alumnos deberán dejar ventilando la habitación y el baño, hacer su cama y ordenar sus efectos personales. (LEVE)

Artículo 20. El uso de las habitaciones será exclusivamente como lugar de estancia y descanso fuera del horario lectivo. Durante el horario de limpieza, las habitaciones deberán permanecer vacías. (LEVE-MUY GRAVE)

Artículo 21. El acceso y permanencia en las habitaciones fuera del horario establecido, estará justificado sólo por razones de máxima necesidad con conocimiento y autorización del Gobernante, del equipo directivo o persona responsable. (GRAVE)

Artículo 22. A partir de las 23:30 será obligatorio guardar silencio. A partir de esta hora la residencia permanecerá cerrada y no se podrá acceder a la misma. (LEVE)

- Artículo 23.** No se podrá permanecer en las habitaciones durante el horario lectivo o actividad organizados por el centro. El Internado permanecerá cerrado en todo caso durante el horario lectivo. (LEVE)
- Artículo 24.** Las reuniones que perturben el natural orden de la residencia, molestar o incomodar a los que estudien o descansen quedan totalmente prohibidas independientemente de la hora en que tuviesen lugar. (GRAVE)
- Artículo 25.** Las habitaciones son de uso individual o compartida, siendo responsables tanto los usuarios de la habitación como las personas que hayan accedido de los perjuicios ocasionados. (LEVE – MUY GRAVE)
- Artículo 26.** A comienzo de curso se entregará a cada alumno una llave de su habitación, que será devuelta al finalizar su estancia. Es responsabilidad exclusiva del alumno mantener cerrada la puerta de la habitación cuando no se encuentre en ella, a fin de evitar consecuencias desagradables. El Centro, por tanto, no se hace responsable de la pérdida o sustracción de objetos personales del alumnado (prendas de ropa, móviles, etc.).
- Artículo 27.** El acceso a la residencia y habitaciones de personas ajenas a la misma, deberá contar con la autorización previa de la persona responsable. (GRAVE)
- Artículo 28.** Únicamente está permitido tener en las habitaciones aquellas cosas estrictamente personales como útiles de aseo, ropa, libros, material escolar, etc.
- Artículo 29.** Está prohibido tener bebidas alcohólicas y alimentos perecederos, plantas, animales o cualquier elemento que incida negativamente en la higiene o limpieza. (LEVE)
- Artículo 30.** No se podrán tener en las habitaciones aparatos eléctricos (estufas, TV, microondas, etc.) que para su funcionamiento necesiten un alto consumo de energía o que puedan entrañar problemas de seguridad o accidentes. (LEVE)
- Artículo 31.** Para la correcta utilización de la energía, se procurará bajar persianas, cerrar puertas, apagar luces, utilizar flexos, etc. (LEVE)
- Artículo 32.** No se permite la colocación de pósteres, fotografías u otras publicaciones con colas pegamentos u otro adhesivo que deterioren las paredes o mobiliario. (LEVE)
- Artículo 33.** No se deberá dejar prendas de ropa ni otros objetos en las ventanas. (LEVE)

Artículo 34. Está prohibido el consumo de tabaco y la tenencia o exhibición de bebidas alcohólicas y cualquier tipo de drogas o sustancia estupefaciente dentro de las instalaciones del Centro (LEVE- MUY GRAVE)

Artículo 35. Las averías y desperfectos en las dependencias privadas deberán ser comunicadas al personal del centro. (LEVE-GRAVE)

Artículo 36. Si por malicia o negligencia se ocasionaran desperfectos en las habitaciones, dependencias o material de uso común, los gastos de arreglo o reposición deberán ser abonados por el causante, el usuario de esa habitación o, en caso de no ser conocido, proporcionalmente entre todos los residentes o usuarios de la instalación o material. (GRAVE)

Artículo 37. La pérdida de la llave supondrá el cargo de los gastos de sustitución de la cerradura de la puerta.

SERVICIOS DE COMEDOR

Artículo 38. El alumno que no vaya a utilizar el servicio de comedor deberá comunicarlo, como mínimo en la comida anterior a la que se prevé la ausencia, de la manera convenida por el centro. (LEVE)

Artículo 39. La entrada al comedor se realizará puntualmente y de forma ordenada en las horas previstas y para los fines establecidos, con las manos limpias y desinfectadas, de acuerdo con las instrucciones de los responsables del mismo. (LEVE)

Artículo 40. Dentro del comedor se mantendrá una actitud y comportamiento adecuados. Se evitarán los gritos, ruidos y cualquier otra actitud que pueda molestar a los demás usuarios. (LEVE-MUY GRAVE)

Artículo 41. El tiempo de permanencia en el comedor será el estrictamente necesario, evitando reuniones al acabar la comida. (LEVE)

Artículo 42. Los alumnos no podrán realizar reclamaciones sobre el servicio de cocina comedor al personal de la misma. Cualquier reclamación al respecto se dirigirá al Gobernante por escrito. (LEVE)

Artículo 43. No se pueden sacar ni introducir en el comedor bebida o elementos del mobiliario o vajilla (LEVE-GRAVE)

Artículo 44. En las ocasiones que el número de alumnos para una comida o cena sea inferior a cinco, el centro podrá dar a los alumnos un bocadillo en lugar de elaborar la correspondiente comida.

TIPIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ACTUACIONES INMEDIATAS

Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor o responsable llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, debiendo permanecer en el centro o aula habilitada para ello. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

TIPIFICACIÓN DE FALTAS

A efectos de la graduación de las correcciones:

Se considerarán circunstancias positivas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) Cuando no se puede llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

Se considerarán circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- c) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- d) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- e) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Artículo 45. Se pondrán las sanciones establecidas en la normativa correspondiente. Las sanciones disciplinarias irán desde la realización o tareas de limpieza, conservación y reparación de medios e instalaciones, hasta la privación temporal o total de los servicios de comedor e internado, tanto en el presente curso como en el siguiente, así como la reparación económica de la avería.

Artículo 46. El equipo directivo, a propuesta del claustro de profesores podrá privar de los servicios de comedor e internado a aquellos alumnos que muestren actitudes que dificulten la convivencia en el internado así como aquellos que mantengan una actitud de escasa aplicación e interés por las actividades educativas, no teniendo el alumno derecho a la devolución de la tasa abonada. La pérdida de evaluación continua en varios módulos no justificada podrá constituir pérdida del internado a propuesta del claustro de profesores.

Artículo 47. La acumulación de 3 faltas leves constituye una falta grave por acumulación.

Artículo 48. La acumulación de 3 faltas graves constituye una falta muy grave.

Artículo 49. Cuando se produzca una falta leve se anotará en el expediente del alumno, se comunicará el hecho a sus padres y por parte del director se procederá a una amonestación verbal.

Artículo 50. En caso de falta grave habrá anotación en el expediente, comunicación a sus padres y privación temporal del servicio del internado o de comedor hasta un máximo de 7 días de aplicación.

Artículo 51. Cuando la falta sea muy grave el procedimiento será: comunicación a sus padres, anotación en su expediente y privación temporal o total de internado o comedor mínimo de 8 días internado.

- Artículo 52.** Las faltas de convivencia recogidas en el expediente del alumno en cursos anteriores se acumularán y tendrán consideración en cursos siguientes.
- Artículo 53.** Las sanciones impuestas sobre privación de servicios del internado no eximirán de la obligación de asistencia a clase. Las sanciones sobre privación de días lectivos presenciales sí que conllevará la privación de servicio de internado al alumno durante el tiempo que dure la sanción.
- Artículo 54.** La tipificación de faltas en caso de duda, y la sanción correspondiente, corresponde al equipo directivo.

DISPOSICIÓN FINAL

- Artículo 55.** Las presentes normas de residencia entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación.
- Artículo 56.** Estas normas podrán ser modificadas si el equipo directivo lo considera oportuno. Dicha modificación se comunicará al Consejo Social.
- Artículo 57.** De considerarse necesario, la Dirección del centro podrá incorporar de forma inmediata modificaciones a las presentes normas.